



Ayuntamiento de Jijona

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE
HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA DE JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA DE JIJONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza viene a regular, dentro de la esfera de la competencia municipal (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local) la instalación de terrazas de hostelería en las vías públicas del municipio.

Por otro lado, esta ordenanza apuesta por la conciliación entre intereses públicos y privados, adaptándose a lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad en el medio urbano y en los espacios públicos urbanizados.

Asimismo la ordenanza precisa el predominio del interés del uso público frente a los usos privados de un bien público.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.

1. El objeto de esta Ordenanza es regular el procedimiento técnico y jurídico, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en las vías y terrenos públicos.

2. Se entiende por terrazas el conjunto de mesas, sillas, mesas auxiliares, sombrillas, toldos, alumbrado, vallas, calefactores de uso hostelero que se instalen en los citados espacios de uso público.

3. Sólo es posible la ocupación y uso del espacio de dominio público municipal, para terrazas de hostelería, en los términos y condiciones prescritos en esta Ordenanza.

4. En todo caso para las instalaciones en suelo privado y de uso público será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a las características, condiciones y actividad de estas instalaciones, aún cuando no generen la correspondiente tasa de ocupación de vía pública, pero se deberá contar con la autorización de la comunidad de propietarios, en su caso.

Artículo 2. Podrán optar a su instalación todos los establecimientos de hostelería que dispongan de las autorizaciones preceptivas, con sujeción a las condiciones que se recogen en los títulos III y IV, y hayan satisfecho las tasas de aplicación que en su caso corresponda.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 3. La Policía Local emitirá informe cuando así se le requiera, en todo lo que afecta a seguridad vial o cualquier otro aspecto que se considere necesario.

Artículo 4. Las instalaciones reguladas por la presente ordenanza, quedarán sujetas además, a la normativa sobre protección del medio ambiente, patrimonial y sobre accesibilidad, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

Artículo 5. En las instalaciones de terrazas que se soliciten para su ubicación en terrenos de titularidad y uso público, el Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. La concesión de autorizaciones en periodos anteriores no conlleva el derecho a mantener la misma autorización en periodos futuros.

Artículo 6. La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública que se produzcan con carácter extraordinario con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a las normas específicas que se indiquen en la autorización municipal correspondiente, y en la que se hará constar esta circunstancia.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU EMPLAZAMIENTO Y NATURALEZA

Artículo 7. Se establecen dos categorías a efectos de pago de las tasas reflejadas en la correspondiente ordenanza fiscal y que son: una para los establecimientos situados en la Avenida de la Constitución y otra para el resto de establecimientos.

Artículo 8. Se hace constar que a los efectos de lo establecido en esta Ordenanza, los concesionarios municipales no requerirán autorización alguna para aquellas ocupaciones de dominio público que ya vengán establecidas en su título concesional o documento equivalente.

TÍTULO III. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS TERRAZAS EN GENERAL

Artículo 9. Los elementos que integran la terraza, se colocarán respetando lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad en el medio urbano y en los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública.



Ayuntamiento de Jijona

Como norma general, las terrazas se colocarán en disposición longitudinal junto al borde de la acera frente a la fachada del establecimiento. Sólo podrá ampliarse este espacio a izquierda y/o derecha de la fachada sin superar los 10 metros lineales. No deberán entrar en conflicto con otros establecimientos, entorpecer vados, pasos de peatones o salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, ni donde oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Artículo 10. Se respetará la banda libre peatonal, con un ancho de paso libre preferentemente adyacente a la línea de fachada no inferior a 1,50 m y con una altura libre mínima libre de obstáculos de 2'20 m, que permita el tránsito así como el acceso de residentes u otras actividades autorizadas. En todo caso, la instalación de terrazas debe garantizar el libre acceso a viviendas, locales y garajes de automóviles así como cumplir la normativa vigente en cada momento sobre accesibilidad.

Artículo 11. En el caso de que la terraza ocupe la calzada en una calle abierta al tránsito de vehículos, esta deberá estar convenientemente delimitada, frontal y lateralmente, con una valla y con una resistencia y rigidez adecuadas, que garantice su estabilidad.

Artículo 12. Dentro de las terrazas, no está permitida la instalación de barras auxiliares y tampoco de ningún elemento que sobrepase la superficie objeto de autorización.

Artículo 13. No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipos de música, amplificadores u otros aparatos audiovisuales. En el caso de tener música interior, las puertas y ventanas del establecimiento deberán permanecer cerradas para evitar la transmisión sonora al exterior.

Sólo con carácter excepcional, podrá autorizarse la realización de algún evento lúdico en el espacio autorizado para las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, debiendo ser solicitado por el titular de la autorización, por lo menos con siete días hábiles de antelación.

Artículo 14. La iluminación de la terraza será aquella con la que cuente el local o vía pública en que se instale. En caso de requerir algún elemento adicional de iluminación, éste, será previamente sometido a estudio y aprobación del órgano municipal y en su caso se aportará el proyecto correspondiente, firmado por técnico competente, que se tramitará simultáneamente con la autorización de la terraza, sin perjuicio de que se pueda solicitar y tramitar con posterioridad.

Artículo 15. Los titulares de las autorizaciones quedan obligados a realizar la limpieza del tramo de vía pública ocupado, así como a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Asimismo queda obligado a



Ayuntamiento de Jijona

realizar una limpieza a fondo de la superficie ocupada por la terraza al final de cada jornada.

Artículo 16. No se podrá perforar ni dañar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza o toldo. Cuando el peso de los elementos que forman la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, este deberá ser adecuadamente protegido.

Artículo 17. El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que se han de aplicar en materia de seguridad, acreditando a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa al otorgamiento de la autorización.

Artículo 18. El horario de funcionamiento de las terrazas reguladas por la presente ordenanza, no excederá del horario de apertura y/o cierre previsto para el establecimiento que instale la terraza. Horario que se corresponderá con el establecido por la Conselleria competente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

El Ayuntamiento podrá reducir el horario, atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.

Artículo 19. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentran instalados en la vía pública.

Artículo 20. Cuando las terrazas se coloquen junto al borde de la acera, la instalación deberá separarse en toda su longitud 0,5 metros del bordillo y a 1,5 metros, en el caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que establezca la normativa de accesibilidad.

CAPÍTULO II. DE LAS TERRAZAS EN PARTICULAR

Artículo 21. Únicamente se podrán utilizar el conjunto de mesas, sillas, mesas auxiliares, sombrillas, toldos extensibles y enrollables colgados, alumbrado y calefactores. En el caso de mamparas, carpas, cierres de aluminio o cualquier otro tipo de material que pudiera crear un volumen parcial o totalmente cerrado, deberá tramitarse de manera adecuada y obtener la correspondiente autorización.



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 22. El mobiliario utilizado en las terrazas deberá ser uniforme y de calidad suficiente para asegurar un buen servicio y debe estar acorde con el entorno urbano. No se permite la utilización en dicho mobiliario de marcas si se hace de forma destacada o a gran tamaño, si persiguen un fin publicitario o de lucro para el establecimiento, a excepción de su propio nombre o imagen identificativa.

Artículo 23. Las tasas aplicables para la instalación de terrazas serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal y se computarán por m² y por día de ocupación, teniendo en cuenta las dos categorías establecidas en los artículos 7, 8 y 31 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas desmontables, nunca fijas, con una altura máxima de 50 cm cuyo desnivel a salvar mediante rampa se resolverá en el interior de la superficie de la terraza, disponiendo en su perímetro, excepto en la zona de acceso, de una barrera de protección del desnivel resultante entre el vial y el suelo de la terraza de 90 cm de altura mínima, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. La rampa tendrá un ancho mínimo de 1'20 m, con una pendiente máxima longitudinal del 10% y transversal del 1'5 %. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse.

CAPÍTULO III. DE LOS TOLDOS, SOMBRILLAS, VALLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Artículo 25. La estructura de sustentación de toldos, sombrillas, vallas y demás elementos auxiliares será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación arbitrará las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

Artículo 26. Las sombrillas serán fácilmente desmontables y sujetas mediante una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes y que no se produzca ningún deterioro del pavimento.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I.- TÍTULO DE SOLICITUD

Artículo 27. Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de siete días hábiles con respecto a la efectiva instalación y deberán efectuarse en formulario normalizado por el Ayuntamiento, adjuntando un croquis de la distribución de los elementos que constituirán la terraza respecto a la línea de fachada y zona de paso. Irán suscritas por el interesado o persona que le represente.



Ayuntamiento de Jijona

Los solicitantes deberán declarar que cumplen los siguientes requisitos:

1º.- Estar en posesión de las preceptivas licencias del establecimiento para el que se solicita la terraza.

2º.- Estar en posesión del seguro de responsabilidad civil en vigor en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación y uso de la terraza.

3º.- Que se cumplen las condiciones para la instalación de las terrazas establecidas en la presente ordenanza.

4º.- Que ha realizado, en su caso, el pago de la tasa establecida al efecto en la correspondiente Ordenanza fiscal y presenta documento acreditativo de la realización del pago.

Artículo 28. En el documento de autorización se fijará el número de m² que se autorizan, período de vigencia de la autorización y demás particularidades o condicionantes de la legislación vigente.

Artículo 29. La autorización podrá ser renovable, a petición del interesado, si las condiciones de la terraza no se modifican o se suspenda ésta por incumplimiento de las condiciones de esta Ordenanza o de las particulares de la autorización. La renovación deberá solicitarse con una antelación mínima de cuatro días hábiles anteriores a la finalización del periodo inmediatamente anterior autorizado.

Artículo 30. En caso de cambio de titularidad del establecimiento del que dependa la autorización de la terraza, deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.- PLAZOS DE VIGENCIA Y TEMPORADA DE TERRAZAS

Artículo 31. Las autorizaciones de las instalaciones de las terrazas podrán concederse durante todo el año, si bien las tasas por ocupación de la vía pública tendrán dos tipos de tarifa, una de abril a septiembre y otra de octubre a marzo.

Artículo 32. Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible, conforme a las prescripciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En estos casos, el interesado podrá solicitar el reintegro de la parte proporcional de la tasa abonada.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES



Ayuntamiento de Jijona

Artículo 33. Los titulares de los establecimientos autorizados para instalar terrazas en terreno público estarán obligados a:

1. Respetar la normativa vigente sobre accesibilidad y los demás condicionantes referidos de manera particular en la autorización.
2. Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos de peatones y paradas de transporte público.
3. Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que los clientes lo hagan.
4. Mantener la instalación permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato.
5. Retirar absolutamente todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, u otra causa debidamente justificada.
6. Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.
7. Cumplir las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la autorización concedida así como las que se establezcan con posterioridad.
8. Responder de los daños y lesiones que se deriven de la instalación y funcionamiento de la terraza.
9. Los titulares autorizados deberán ocupar única y exclusivamente el espacio autorizado tanto en el suelo como en el vuelo.
10. Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de la misma.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 34. Instalaciones sin autorización.

1. El Ayuntamiento podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas instaladas sin autorización en la vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes.



Ayuntamiento de Jijona

2. La instalación de terrazas sin autorización, se considerará infracción grave, y con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación, podrán serle impuestas al responsable las siguientes sanciones:

a) Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.

b) Inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de tres años, a tenor de la gravedad de los hechos, y que será acumulable a la anterior.

3. Si la instalación fuera legalizada posteriormente en el plazo máximo de ocho días hábiles, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales la sanción se limitará a la económica.

4. La permanencia de terrazas tras la finalización del periodo de vigencia de la autorización, será asimilada a los presentes efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 35. El incumplimiento de las condiciones de la autorización otorgada o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, en particular de las reflejadas en los títulos III y IV, podrá dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones.

a) Económica, dentro de lo previsto en el capítulo siguiente.

b) Revocación de la autorización y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia al requerimiento municipal.

La revocación de la autorización prevista en el apartado b), podrá llevar consigo, además, la inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de dos años, si se hubiere dado reiteración en el incumplimiento de condiciones.

Artículo 36. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 37. Para la graduación de las sanciones, se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados,



Ayuntamiento de Jijona

reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 38. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en la ley y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 39. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 40. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en la presente Ordenanza, la Administración Municipal procederá al levantamiento de las instalaciones, quedando depositados en lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previa liquidación y abono de las tasas y gastos correspondientes.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos hosteleros.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública, en especial si entorpecen el paso de las personas o suponen un peligro.
- d) La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada o la ocupación de un número de metros cuadrados mayor que los autorizados, en una cuantía inferior al 10%.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- f) La falta de presentación a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran del documento de autorización o su renovación si fuera el caso.

2. Son infracciones graves:



Ayuntamiento de Jijona

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entiende por reincidencia la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

b) La instalación de terrazas de hostelería sin autorización o fuera del período autorizado.

c) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.

d) La falta de ornato o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados, y la instalación de máquinas expendedoras o de venta de cualquier clase y tamaño, billares, futbolines, máquinas recreativas infantiles o de azar, barbacoas o cualesquiera instalaciones similares.

e) La ocupación de un número de metros cuadrados mayor que los autorizados, en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100, o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La instalación en las terrazas de algún tipo de equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, o mantener, en el caso de existir música interior, las puertas y ventanas del establecimiento abiertas.

h) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular del establecimiento y el cambio de titularidad, sin la previa autorización municipal.

i) La realización de perforaciones y/o anclajes en el pavimento, o causar deterioros al mismo.

j) No contar con la correspondiente licencia para iluminación cuando sea precisa.

3. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos. Se entiende por reincidencia la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.



Ayuntamiento de Jijona

- b) La ocupación de un número mayor de metros cuadrados que los autorizados, en más del 25 por 100, o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- d) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
- f) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 42. La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones, según el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Las infracciones leves se sancionarán con multa desde 1 hasta 300 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 301 a 600 euros e inhabilitación del establecimiento para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de 1 a 3 meses cuando concurra la situación de incumplimiento de condiciones a que estuviera sometida la instalación.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 601 hasta 1.500 euros, e inhabilitación del establecimiento para la obtención de autorización regulada por la presente ordenanza durante el plazo de 3 meses a 1 año cuando concurra la situación de instalación sin autorización.

Los anteriores importes se sustituirán por lo que en su momento se regule en la legislación de régimen local específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen las materias contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 22/03/2012.



Ayuntamiento de Jijona

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 65; 03/04/2012.

Aprobación definitiva: Pleno de la Corporación; 24/05/2012.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 105; 04/06/2012.

APROBACIÓN DE LA 1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 26/06/2014.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 128; 08/07/2014.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 160; 22/08/2014.